Nº 199728

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1817 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ESTACION DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP", DEL PROYECTO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. RICARDO FERNANDEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-668, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ECOBAR S.R.L, REPRESENTADO POR EL SEÑOR TITO ALBERTO MALDONADO PAEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 4.460, PADRÓN Nº 4.624 Y CTA. CTE. CTRAL Nº 27 -0914 - 22. UBICADO EN EL DISTRITO DE YPACARAI, DPTO. DE CENTRAL.

Asunción, 08 de Julio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2071/19, de fecha 30 de mayo de 2.019, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ricardo Fernández, con registro CTCA Nº I-668,** correspondiente a la actividad denominada **"ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP"** cuyo proponente es la **Firma Ecobar S.R.L**, representado por el **Señor Tito Alberto Maldonado Páez**, desarrollado en la propiedad identificada como **Finca Nº** 4.460, **Padrón Nº** 4.624 y **Cta. Cte. Ctral Nº 27 -0914 - 22.** Ubicado en el Distrito de Ypacaray, Dpto. De Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 20.552 /2.019, de fecha 21/06/2.019,** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el **EIA, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 2115/2014,** de fecha 30 de junio de 2014 y **Resolución Nº 2314/17** de fecha 31 de mayo de 2017..----------

Que, para la recolección de efluentes producidos por la limpieza de la playa de expendio se cuenta con rejillas perimetrales las cuales están conectadas a una cámara de tratamiento de efluentes.----------

Que, se ha dispuesto en el parque de tanques una boca de sondeo para realizar la inspección periódica para la detección de eventuales pérdidas subterráneas. Igualmente, se cuenta con medidas de extinción de incendios tales como baldes de arena y extintores con polvo químico.----------

Que, la actividad a ser desarrollada consiste en la comercialización de productos derivados del petróleo.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, los planos de prevención de incendio han sido **aprobados por la Municipalidad de Ypacarai.**----------

Que, se ha aprobado los planos de ampliación y techado de la boca de expendio de GLP según Res N° 08/2011, por la Municipalidad de Ypacarai.----------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Nº 199729

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1817 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ESTACION DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP", DEL PROYECTO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. RICARDO FERNANDEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-668, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ECOBAR S.R.L, REPRESENTADO POR EL SEÑOR TITO ALBERTO MALDONADO PAEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 4.460, PADRÓN Nº 4.624 Y CTA. CTE. CTRAL Nº 27 -0914 - 22. UBICADO EN EL DISTRITO DE YPACARAI, DPTO. DE CENTRAL.

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá** dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley 836/80 del Código Sanitario, Ley Nº 3956/09, Decreto 14.390/92 que aprueba el reglamento general técnico de seguridad, higiene y medicina del trabajo, Ley 1.100/97 de polución sonora, Ley Nº 3239/07, Ley 5211/14 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. ----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 199728 (Ciento Noventa y Nueve Mil Setecientos Veintiocho) y Hoja de Seguridad Nº 199729 (Ciento Noventa y Nueve Mil Setecientos Veintinueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales